Proyecto de Ley N° 3594/2018-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
31 OCT 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:10

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, VINCULADOS A MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista de la República, **Carlos Alberto Domínguez Herrera** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, VINCULADOS A MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo Único. Modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquese los artículos 128, 129, 132, 133, 134 y 135 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los mismos que quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 128. Definición y creación de las Municipalidades de Centro Poblado
Las Municipalidades de Centros Poblados, son órganos del gobierno local, creadas en el ámbito de competencia municipal distrital, cuando se requiere garantizar la prestación de servicios municipales en zonas alejadas y para mejor servicio al ciudadano.
Las municipalidades de centros poblados, son creadas por ordenanza municipal distrital, ratificada por la municipalidad provincial correspondiente la cual precisa:

1. **El centro poblado de referencia.**
2. El régimen de organización interna.
3. **Las funciones y la prestación de servicios públicos materia de delegación.**
4. **La asignación presupuestal de recursos para el ejercicio de las funciones y para la prestación de los servicios públicos que se delega.**
5. **Las atribuciones administrativas que competan.**

225560/ATD

Ambas ordenanzas requieren del voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores."

Artículo 129. Requisitos para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado
Para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil **ciudadanos domiciliados en dicho centro poblado.**
2. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana **o de expansión urbana de la capital** del distrito al cual pertenece.
3. Comprobada necesidad **de garantizar la prestación** de servicios locales en el centro poblado **e informe sobre la factibilidad de su** sostenimiento.
4. Informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, **o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial y de la municipalidad distrital correspondientes, acerca de las materias de delegación y su impacto presupuestal. Dichos informes sustentan las ordenanzas que se emitan.**

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

(...)

Artículo 132.- Facultades y obligaciones
Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados, son reguladas mediante de Decreto de Alcaldía de la municipalidad distrital, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos acordada en la ordenanza de creación.

Las municipalidades de centros poblados en los procesos participativos y de formulación de los instrumentos de gestión de la municipalidad distrital.

El consejo municipal distrital puede acordar la asignación de una dieta para el alcalde de la municipalidad de centros poblados.

Artículo 133.- Recursos de las Municipalidades de Centro Poblado
La municipalidad provincial o distrital, **acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de libre disponibilidad, de acuerdo a la normativa presupuestal vigente.**

Son recursos de las municipalidades de centro poblado, las siguientes:

1. **Los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos delegados, en proporción a la población involucrada, presupuestalmente asignados conforme a la ordenanza de creación.**
2. **Los arbitrios percibidos por la prestación efectiva de servicios públicos delegados**
3. **Los ingresos percibidos por prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo determine el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.**
4. **Otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades en favor de la población del centro poblado, que se gestionan a través de la municipalidad distrital correspondiente.**

Los recursos presupuestalmente asignados son entregados en los primeros cinco días de cada mes, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal; el incumplimiento injustificado constituye falta.

Los impuestos Municipales no son susceptibles de ser entregados a la Municipalidad de Centro Poblado.

Artículo 134.- Responsabilidad en el uso de recursos
La utilización **adecuada** de los recursos **de la Municipalidad de Centro Poblado** es responsabilidad de **su alcalde** y sus regidores.

El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos recibidos y recaudados directamente a su concejo municipal y a la municipalidad distrital correspondiente. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público.

El incumplimiento de informes da lugar a la suspensión de la entrega de recursos.

Artículo 135.- Limitaciones
No se pueden dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centro poblado durante el último año del período de gestión municipal.

Las municipalidades de centro poblado están impedidas de ejecutar proyectos de inversión por gestión directa o de contraer obligaciones pecuniarias.

Tampoco pueden comprometer gasto corriente sin autorización de la municipalidad distrital correspondiente."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Adecuación

Las municipalidades de centro poblado en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación. Las ordenanzas correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128, y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Es de responsabilidad de los alcaldes distritales y provinciales impulsar el procedimiento de adecuación. El incumplimiento injustificado constituye falta grave. Al término del periodo señalado, la ausencia de ordenanzas de adecuación, determina la extinción de la municipalidad de centro poblado. Su continuidad de funcionamiento es posible bajo la normativa de Junta Vecinal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Norma derogatoria

Derogase la décima segunda disposición complementaria de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley 28458, Ley que establece plazo para la adecuación de las municipalidades de centro poblado a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de NOVIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3594 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.—

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

Las Municipalidades de Centro Poblados, tiene como principal antecedente a la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades (hoy derogada), que establecía en su numeral 4 del artículo 4 que existen municipalidades, para los pueblos, centros poblados, caseríos, comunidades campesinas y nativas –siempre que lo determine el Consejo Municipal Provincial- el mismo que se denominaba como Municipalidad Delegada.

Con la nueva Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), se cambió la denominación de Municipalidad Delegada por el de Centro Poblado, precisando en su Título X, artículos 128 al 135, su marco conceptual, competencias y organización.

Cabe indicar, que el artículo 3 de la misma ley, clasifica a las municipalidades –en función de su jurisdicción- en:

1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del consejo distrital (subrayado propio).

La misma ley, mantiene la competencia para la creación de municipalidades del centro poblados, a las municipalidades provinciales, previa opinión -sine qua non- favorable del consejo municipal distrital; siendo así, cumple con expedir la respectiva ordenanza[1] que la crea. El objeto de crear las municipalidades de centro poblados, radica en trasladar vía "delegación" algunas obligaciones vinculados a la prestación de servicios públicos a una población específica, que por su distancia o dispersión se encuentra dificultada de ser atendida por su autoridad distrital o provincial.

En ese marco, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en su documento denominado "Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados 2018[2]", señaló que, al 30 de junio del 2018, en nuestro país existiría un total de 2 611 municipalidades de centros poblados,

[1] Artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Esta precisión guarda relación con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, que establece "que las municipalidades de los centros poblados son creadas por ley".
[2] De acuerdo a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Supremo Nº 033–2002–PCM.

en su mayoría ubicados en las zonas rurales del país[3] con población en situación de pobreza o pobreza extrema.

Para el cumpliendo de las funciones delegadas la misma ley, establece en su artículo 133, que "las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales (subrayado propio)".

En ese marco, la Opinión N° 101-2008/DOP[4], emitido por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha señalado que la "percepción de los recursos que cobren, por **delegación** expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencia efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto" (el subrayado debe entenderse por transferencia a la acción de "entrega" por parte de los órganos locales respectivos).

Está condición genera, que las municipalidades de centros poblados no gocen de autonomía económica y administrativa, lo que conlleva a entenderse que "la naturaleza jurídica de las Municipalidades de Centro Poblados[5]" se considere como un órgano de gobierno local (es decir dependiente de la municipalidad provincial o distrital).

A. Problemática del funcionamiento de las municipalidades de centro poblados. –

   La Defensoría del Pueblo, ha realizado en el año 2010, un diagnóstico de la realidad y funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado, evidenciando diversas irregularidades en la gestión para la prestación de los servicios delegados a través de la ordenanza provincial,

---

[3] De acuerdo a los datos contenidos en el Documento de Trabajo elaborado por la Gerencia de Fortalecimiento Local del Consejo Nacional de Descentralización en el año 2004, el 81% de las Municipalidades de Centro Poblado se ubica en el sector rural. Defensoría del Pueblo.

[4] Entidad: Municipalidad Distrital de Ventanilla, sobre ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

[5] Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado. Defensoría del Pueblo. Documento N° 13, Lima-2010, pág. 5.

por la imprecisión de la ley al no señalar cuáles son las funciones delegables; está condición ha generado diversas interpretaciones al momento de señalar que se delega, dándose en algunos casos interpretaciones extensivas que son exclusivas de atención por parte de la municipalidad provincial o distrital.

El mismo diagnostico señaló que entre los principales problemas que se identifican principalmente en las municipalidades de centro poblados, son:

1. Capacidad operativa;
2. Asignación de recursos económicos;
3. Falta de capacitación y asistencia técnica;
4. Monitoreo del cumplimiento de las funciones delegadas, y
5. Retraso en la adecuación a lo establecido por la Ley 28458;

Tomando en consideración que a la fecha se encuentra con un dictamen favorable sustitutorio por parte de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la gestión del Estado, en relación a los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado, **está iniciativa busca complementar el dictamen,** haciendo para una mejor aplicación de los artículos 128, 129, 132, 133, 134 y 135 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que regula a las Municipalidades de Centros Poblados, quedando redactando de la siguiente manera:

Propuesta de modificación:

"Artículo 128. Definición y creación de las Municipalidades de Centro Poblado

Las Municipalidades de Centros Poblados, son órganos de gobierno local, creadas en el ámbito de competencia municipal distrital, cuando se requiere garantizar la prestación de servicios municipales en zonas alejadas y para mejor servicio al ciudadano.
Las municipalidades de centros poblados, son creadas por ordenanza municipal distrital, ratificada por la municipalidad provincial correspondiente la cual precisa:

1. **El centro poblado de referencia.**
2. El régimen de organización interna.
3. **Las funciones y la prestación de servicios públicos materia de delegación.**
4. **La asignación presupuestal de recursos para el ejercicio de las funciones y para la prestación de los servicios públicos que se delega.**
5. **Las atribuciones administrativas que competan.**

Ambas ordenanzas requieren del voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores."

Artículo 129. Requisitos para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado

Para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil **ciudadanos domiciliados en dicho centro poblado.**
2. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana **o de expansión urbana de la capital** del distrito al cual pertenece.
3. Comprobada necesidad **de garantizar la prestación** de servicios locales en el centro poblado **e informe sobre la factibilidad de su** sostenimiento.
4. Informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, **o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial y de la municipalidad distrital correspondientes, acerca de las materias de delegación y su impacto presupuestal. Dichos informes sustentan las ordenanzas que se emitan.**

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

(...)
Artículo 132.- Facultades y obligaciones

Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados, son reguladas mediante de Decreto de Alcaldía de la municipalidad distrital, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos acordada en la ordenanza de creación.

Las municipalidades de centros poblados en los procesos participativos y de formulación de los instrumentos de gestión de la municipalidad distrital.

El consejo municipal distrital puede acordar la asignación de una dieta para el alcalde de la municipalidad de centros poblados.

Artículo 133.- Recursos de las Municipalidades de Centro Poblado

La municipalidad provincial o distrital, **acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de libre disponibilidad, de acuerdo a la normativa presupuestal vigente.**

Son recursos de las municipalidades de centro poblado, las siguientes:

1. **Los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos delegados, en proporción a la población involucrada, presupuestalmente asignados conforme a la ordenanza de creación.**
2. **Los arbitrios percibidos por la prestación efectiva de servicios públicos delegados**
3. **Los ingresos percibidos por prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo determine el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.**

4. **Otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades en favor de la población del centro poblado, que se gestionan a través de la municipalidad distrital correspondiente.**

Los recursos presupuestalmente asignados son entregados en los primeros cinco días de cada mes, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal; el incumplimiento injustificado constituye falta.

Los impuestos Municipales no son susceptibles de ser entregados a la Municipalidad de Centro Poblado.

Artículo 134.- Responsabilidad en el uso de recursos

La utilización **adecuada** de los recursos **de la Municipalidad de Centro Poblado** es responsabilidad de **su alcalde** y sus regidores.

El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos recibidos y recaudados directamente a su concejo municipal y a la municipalidad distrital correspondiente. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público.

El incumplimiento de informes da lugar a la suspensión de la entrega de recursos.

Artículo 135.- Limitaciones

No se pueden dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centro poblado durante el último año del período de gestión municipal.

Las municipalidades de centro poblado están impedidas de ejecutar proyectos de inversión por gestión directa o de contraer obligaciones pecuniarias.

Tampoco pueden comprometer gasto corriente sin autorización de la municipalidad distrital correspondiente".

II. MARCO JURÍDICO

2.1. A nivel de Constitución Política del Perú
- Artículos:189 y 194

2.2. A nivel de Leyes
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: artículos 3, 128 al 135.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización: artículo 40.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se cuenta con un dictamen favorable sustitutorio por parte de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la gestión del Estado, en relación a los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-

CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado.

IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa, busca modificar los artículos 128, 129, 132, 133, 134 y 135 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que se presenta de la siguiente manera:

LEY 27972 (ACTUAL)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 128.- CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina, además: 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de organización interior. 3. Las funciones que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan. 5.Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.	**"Artículo 128. Definición y creación de las Municipalidades de Centro Poblado** **Las Municipalidades de Centros Poblados, son órganos de gobierno local, creadas en el ámbito de competencia municipal distrital, cuando se requiere garantizar la prestación de servicios municipales en zonas alejadas y para mejor servicio al ciudadano.** **Las municipalidades de centros poblados, son creadas por ordenanza municipal distrital, ratificada por la municipalidad provincial correspondiente la cual precisa:** **1.El centro poblado de referencia.** **2.**El régimen de organización interna. **3.Las funciones y la prestación de servicios públicos materia de delegación.** **4.La asignación presupuestal de recursos para el ejercicio de las funciones y para la prestación de los servicios públicos que se delega.** **5.Las atribuciones administrativas que competan.** **Ambas ordenanzas requieren del voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores."**
ARTÍCULO 129.- REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO Para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la	**Artículo 129. Requisitos para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado** Para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado y registrados debidamente y acreditar dos delegados. 2.Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece. 3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento. 4.Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva. 5.Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada. Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.	1.Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil **ciudadanos domiciliados en dicho centro poblado.** 2.Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana **o de expansión urbana de la capital** del distrito al cual pertenece. 3.Comprobada necesidad **de garantizar la prestación** de servicios locales en el centro poblado **e informe sobre la factibilidad de su** sostenimiento. 4.Informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, **o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial y de la municipalidad distrital correspondientes, acerca de las materias de delegación y su impacto presupuestal. Dichos informes sustentan las ordenanzas que se emitan.** Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.
ARTÍCULO 132.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES DE UN CENTRO POBLADO El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia.	**Artículo 132.- Facultades y obligaciones** **Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados, son reguladas mediante de Decreto de Alcaldía de la municipalidad distrital, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos acordada en la ordenanza de creación.** **Las municipalidades de centros poblados en los procesos participativos y de formulación de los instrumentos de gestión de la municipalidad distrital.** **El consejo municipal distrital puede acordar la asignación de una dieta para el alcalde de la municipalidad de centros poblados.**

ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales. La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos. La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.	**Artículo 133.- Recursos de las Municipalidades de Centro Poblado** La municipalidad provincial o distrital, **acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de libre disponibilidad, de acuerdo a la normativa presupuestal vigente.** **Son recursos de las municipalidades de centro poblado, las siguientes:** **1.Los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos delegados, en proporción a la población involucrada, presupuestalmente asignados conforme a la ordenanza de creación.** **2.Los arbitrios percibidos por la prestación efectiva de servicios públicos delegados** **3.Los ingresos percibidos por prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo determine el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.** **4.Otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades en favor de la población del centro poblado, que se gestionan a través de la municipalidad distrital correspondiente.** **Los recursos presupuestalmente asignados son entregados en los primeros cinco días de cada mes, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal; el incumplimiento injustificado constituye falta.** **Los impuestos Municipales no son susceptibles de ser entregados a la Municipalidad de Centro Poblado.**
ARTÍCULO 134.- RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los centros poblados.	**Artículo 134.- Responsabilidad en el uso de recursos** La utilización **adecuada** de los recursos **de la Municipalidad de Centro Poblado** es responsabilidad de **su alcalde** y sus regidores. **El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos recibidos y**

	recaudados directamente a su concejo municipal y a la municipalidad distrital correspondiente. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público. **El incumplimiento de informes da lugar a la suspensión de la entrega de recursos.**
ARTÍCULO 135.- LIMITACIONES No se pueden dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centro poblado durante el último año del período de gestión municipal.	**Artículo 135.- Limitaciones** No se pueden dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centro poblado durante el último año del período de gestión municipal. **Las municipalidades de centro poblado están impedidas de ejecutar proyectos de inversión por gestión directa o de contraer obligaciones pecuniarias.** **Tampoco pueden comprometer gasto corriente sin autorización de la municipalidad distrital correspondiente."**

Elaboración propia

Por otro lado, incluye una Única Disposición Complementaria Transitoria y Única Disposición Complementaria Final.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Está iniciativa no irroga gastos al erario público, debiendo evaluarse que su finalidad es fortalecer la gestión de las Municipalidades de Centros Poblados, existentes en nuestro país, como órganos que auxilian la inexistente o limitada prestación de servicios públicos de los gobiernos locales –distrital o provincial- frente a determinada población, en su mayoría rural.

VI. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa se encuentra prevista en el Objetivo N° I del Acuerdo Nacional "Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho", específicamente en el Objetivo N° 8 denominado 2Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido de Perú".

> "Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el

fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región".